Gobierno Municipal
**del cantón Morona**

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 043-2020**
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el articulo Art. 240.- de la Constitución de la República del Ecuador Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57, literal t), establece; Art. 57 Al concejo municipal le corresponde; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. - Conforme establece la Constitución de la República y

Que, el Art. 7.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador , numeral 1.- "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el articulo Art. 225.-de la Constitución de la República del Ecuador. El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial,Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 58.8.- de la Ley Orgánica de Contratación Pública Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta,donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. Encaso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.

Que, Art. 61.-del Reglamento A Ley Orgánica De Contratación Pública Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

Que, el Art. 77.- del Reglamento General Sustitutivo Para La Administración,Utilización, Manejo y Control de Los Bienes E Inventarios del Sector Público. Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

Que, el Art. 60.- del Cootad Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponden al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 414.- del Cootad-Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y delas asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el Art. 417 del Cootad.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada,de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, Mediante oficio s/n, de fecha 11 de junio de 2019, suscrito por el Lcdo. Alexis Cabrera Arteaga, presidente del GAD parroquial de San Isidro, en su parte pertinente informa "(...) que mediante resolución Parroquial No. 004-P-GADSI-2019, de fecha 03de junio del 2019, se ha resuelto solicitar la titulación de un predio que carece de título inscrito ubicado en el área urbana de la parroquia San

Isidro, en la calle 15 de Mayo e Isidro Formagio. Este predio ha sido destinado desde sus inicios para la construcción de un parque central; por lo cual es prioridad de la parroquia emplazar una plaza central en este predio, respetando la infraestructura existente, motivo por el cual se necesita el título de propiedad de dicho predio con la finalidad de realizar las gestiones necesarias en el BDE, para la construcción de la Plaza central de San Isidro (...)".

Que, Con oficio No. GADSI-036-AJCA, de fecha 28 de junio de 2019, presentado por el Licenciado Alexis Jamil Cabrera Arteaga, Presidente del GAD Parroquial de San Isidro, e ingresado el 01 de julio del 2019, en su parte pertinente solicita "(...) la donación de este espacio físico y será el Concejo Municipal quien autorice dicha solicitud.

Que, Por medio de Resolución Muncipal No. 052-2019, de 03 de julio de 2019, el Concejo Municipal señala: " POR UNANIMIDAD QUE EL TEMA DE LA SOLICITUD DEL GAD PARROQUIAL DE SAN ISIDRO DONDE SOLICITAN DONACIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE PREVIO AL INFORME JURÍDICO EL CONCEJO TOME UN DECISIÓN".

Que,· Con oficio No. GMCM-GCC-2019-0482-OF, de fecha 05 de agosto de 2019, suscrito por la Arq. Bertha Karolina Domínguez Analista de Catastros 1, quien señala "... la información catastral del predio carece de título, por cuanto en referencia a la Ordenanza que establece el mecanismo para regularizar Bienes Mostrencos en el cantón Morona, se envía el informe técnico para realizar el trámite de titulación y posteriormente ser evaluada para su donación.

Que, Con oficio No. GMCM-RMP-2019-1092-OF, de fecha 20 de Agosto del 2019, suscrito por el Dr. Julio Salinas registrador de la propiedad del cantón Morona, indica "revisados los archivos e índices del Registro de la Propiedad del cantón Morona se verifica conforme a los planos anexos que no se encuentra inscrito, dejando a salvo la certificación emitida por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Que, Mediante memorando Nro GMCM-DGP-OT-A2-2019-013-M, de fecha 21 de agosto del 2019, suscrito por el Ing. Luis Castillo Guamán, Analista de Ingeniería Ambiental 2,señala "...establece el mecanismo y procedimiento para regularizar bienes mostrencos en el cantón Morona", se establece el mecanismo y procedimiento para regularizar los bienes mostrencos, por lo que es improcedente que por parte de esta Dirección se determine la procedencia o no de la declaratoria de bien mostrenco.

Que, Mediante memorando Nro. GMCM-GPS-2019-0487-M, de fecha 28 de agosto de2019, suscrito por el Abg. Silvia Idrovo Arias, Procurador Sindico "... Conclusión: La titulación del terreno ubicado en la parroquia San Isidro, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, con clave catastral 3010901, área de predio 4,304.7100 m2, área de construcción 1,162.97 m2, con un avalúo USD 161913.17 dólares de los Estados Unidos de América, cuyas demás características se encuentran en el expediente, debe declararse mediante declaratoria de bien mostrenco por el Concejo Municipal del cantón Morona..."

Que, Mediante Resolución Municipal No. 118-2019, de fecha 28 de agosto del 2019, el Consejo Municipal del cantón Morona, resuelve declarar bien mostrenco al inmueble ubicado en el área urbana, barrio Centro de la parroquia San Isidro, cantón Morona,provincia de Morona Santiago, con clave catastral 3010901, un área total de 4.931,84 m2.

Que, Con oficio No. GMCM-RMP-2019-1655-OF, de fecha 18 de diciembre del 2019,suscrito por el Dr. Julio Salinas Galarza Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona, adjunta la escritura pública en primera copia con su respectiva razón de inscripción del bien mostrenco ubicado en el área

urbana, barrio Centro de parroquia San Isidro, cantón Morona, provincia de Santiago, de una superficie de 4.931,84 metros cuadrados a favor del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Que, Con oficio No. GMCM-GPS-2020-011-OF, de fecha 13 de enero del 2020, suscrito por la Abg. Verónica Idrovo Arias, Procuradora Sindica Municipal, solicita a la Ing. Villman Peñafiel Directora Financiera, una certificación de no afectación al patrimonio del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Que, Mediante memorando Nro. GMCM-GFI-2020-0060-M, de fecha 18 de enero del 2020,suscrito por la Ing. Villman Peñafiel Directora Financiera, contesta el oficio No.GMCM-GPS-2020-011-OF, de fecha 13 de enero del 2020, e informa "...que revisados los archivos el inmueble ubicado en las calle 15 de Mayo e Isidro Formagio de la Parroquia San Isidro no registra en los libros contables de la Entidad Municipal.

Que, Con oficio No. GMCM-2020-010-OF, de fecha 13 de enero del 2020, suscrito por la Abg. Verónica Idrovo Arias, Procuradora Sindica Municipal, solicita al Ing. Francisco Torres Rivadeneira Director de Gestión de Planificación del Gobierno Municipal de cantón Morona, un informe técnico de no oposición, para lo cual adjunta escritura.

Que, Mediante memorando Nro. GMCM-GPS-2020-0068-M, de fecha 20 de enero de 2020,suscrito por la Abg. Silvia Idrovo Arias, solicita al Ing. Sixto Javier Guzmán Director de Gestión de Obras Públicas y al Arq. Francisco Torres Rivadeneira Director de Gestión de Planificación remitir al departamento de Gestión Financiera las actas de recepción de las obras del Gobierno Municipal, debido a que las mismas no constan en el registro contable según informa la Financiera.

Que, Con memorando Nro. GMCM-GOPM-2020-0064-m, de fecha 22 de enero del 2020,suscrito por el Ing. Sixto Javier Guzman Dirección de Gestión de Obras Públicas, remite a la Dirección de Procuraduria Sindica el contrato de menor cuantía "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA EN SAN ISIDRO".

Que, Con oficio No. GMCM-GPS-2020-0038-OF, de fecha 27 de enero del 2020, suscrito por la Abg. Silvia Idrovo Arias Procuradora Sindica, remite las copias del contrato de menor cuantía "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA EN SAN ISIDRO", ala Directora de Gestión Financiera.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2020, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día "**Conocimiento, análisis y aprobación de la Donación de un predio al Gad Parroquial de San Isidro, Terreno ubicado en la parroquia San Isidro, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, con clave catastral 3010901, área de predio 4,931.84 m2,** "en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE**

**POR UNANIMIDAD APROBAR LA DONACIÓN DE UN PREDIO AL GAD PARROQUIAL DE SAN ISIDRO, TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, CON CLAVE CATASTRAL 3010901, ÁREA DE PREDIO 4.931,84 M2, Y AUTORIZAR AL ALCALDE PARA QUE SE REALICE EL TRASPASO DE DOMINIO Y PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA SE REALICE UNA ACTA DE NEGOCIACIÓN ENTRE EL GAD PARROQUIAL DE SAN ISIDRO Y EL MUNICIPIO DE MORONA.**

Gobierno Municipal
**del cantón Morona**

Macas, a 13 de febrero de 2020.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA
SECRETARIO GENERAL
MACAS-ECUADOR

**AB. RUTH CABRERA SALAS**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

Dir.: Simón Bolivar entre 24 de Mayo y 9 de octubre
PBX: 593 (07) 2700 143 FAX: Ext 1002
E-mail: mmorona@macas.gob.ec
www.morona.gob.ec